

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en día, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 abril 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Desde hace algunos años el Servicio Nacional Agronómico realiza el de divulgación ambulante de enseñanza agropecuaria, con reconocido beneficio para el país, a pesar de la escasez de elementos disponibles y de su organización discontinua y no sometida a planes de conjunto.

La utilidad de esta divulgación hace preciso que, dotando debidamente tan importante servicio y estableciéndole en forma metódica, pueda obtenerse del mismo los frutos que la difusión de la cultura agrícola producirá, y a tal efecto dispuso el Real orden de 18 de octubre de 1925 la creación del Servicio de Cátedra ambulante, encomendando la inspección del mismo y su organización en personal y material a dos Inspectores generales del Consejo Agronómico que habían de proponer la reglamentación de aquél.

Fundado en las anteriores consideraciones y

autorizado por el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 554.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean las Cátedras ambulantes en número de doce, correspondientes a la distribución regional siguiente:

Central: comprendiendo las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Soria, Segovia y Avila.

Aragón-Rioja: Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.

Cataluña: Lérida, Barcelona, Gerona y Tarragona.

Levante: Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Andalucía oriental: Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Andalucía occidental: Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz.

Mancha y Extremadura: Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cáceres y Badajoz.

Castellano Leonesa: Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, León y Burgos.

Asturias y Galicia: Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Oviedo.

Cántabro-Pirenaica: Alava, Vizcaya, Santander, Guipúzcoa y Navarra.

Canarias: Afecta a Andalucía occidental.

Baleares: Afecta a Cataluña.

Artículo 2.º Cada una de estas Cátedras tendrán por centro de acción la Granja Escuela regional correspondiente y sólo excepcionalmente una Sección Agronómica o una División. En ellas se concentrarán el material, organizarán las salidas, se practicarán los trabajos que de las excursiones se deriven y no puedan ejecutarse *in situ* y se redactarán los planes de cada campaña y las Memorias de la misma que han de elevarse anualmente a la Superioridad.

Estos planes se referirán a los problemas fundamentales y de actualidad de agricultura y ganadería regionales, y se desenvolverán con un carácter demostrativo y práctico, que sin dejar lugar a apreciaciones y controversias permitan la inmediata aplicación de las prácticas y soluciones aconsejadas. A este fin, y sin perjuicio de la movilización del material complementario y adecuado de los Establecimientos, cada Cátedra ambulante será dotada de los instrumentos y aparatos de ensayo expeditos y de proyecciones fijas y cinematográficas, de tratamientos antiparasitarios, de semillas seleccionadas, etc. etc., de forma y en cantidades que puedan ser transportados en los autocamiones que se adquieran para este servicio.

Artículo 3.º Además de las Granjas Escuelas Regionales de Capataces Agrícolas, deberán tomar parte en el Servicio las estaciones y demás establecimientos especiales de cada región, sin perjuicio de conservar en ellos los cursillos centrales que actualmente tengan organizados.

Artículo 4.º Las Cátedras ambulantes estarán constituidas por un Jefe, los Ingenieros Profesores de cada una de las especialidades correspondientes a las producciones más importantes de la región, como colaboradores; los Ingenieros aspirantes que como auxiliares repetidores se destinen a la misma, que no podrán exceder de cuatro por Cátedra, ni de 45 en el total de las Cátedras que se crean; los preparadores — que podrán elegirse entre los Ayudantes — y el personal subalterno necesario para el transporte y manejo del material. El primero será nombrado por la Dirección general de Agricultura y Montes, a propuesta en terna del Inspector respectivo, y los Ingenieros Profesores, a su vez, a la del Ingeniero Jefe de la Cátedra entre aquellos de la región que se hayan distinguido en dichas especialidades. Esta última propuesta será elevada a la Dirección general por intermedio del Inspector respectivo.

Del personal subalterno formarán parte el conductor del autocamión, un mecánico para el manejo y reparación de los aparatos, entre ellos los de proyecciones y el Capataz u obrero destinado a la ejecución de labores, podas y demás operaciones culturales.

Artículo 5.º El Jefe de la Cátedra ambulante distribuirá las salidas del personal con su material correspondiente, redactará el plan anual con los temas y prácticas a realizar y el presupuesto correspondiente, y distribuirá trimestralmente los fondos librados con cargo a

éste, rindiendo las cuentas correspondientes de personal y material.

Artículo 6.º En cada año se realizarán dos campañas semestrales, que podrán ser de variable número de días; pero anualmente deberán oscilar entre veinte y cuarenta días de salida del Jefe; de veinte a cuarenta las de los Profesores y de ciento veinte a ciento ochenta las de los repetidores. Estos tendrán por residencia las Granjas Regionales, en las que durante los intervalos entre las salidas trabajarán a las órdenes de su Director en los trabajos experimentales y de laboratorio, preparatorios y complementarios de su actuación en el campo.

Artículo 7.º Con la debida anticipación será publicada en el *Boletín Oficial* de las provincias afectas a cada Cátedra la fecha en que comenzará la campaña, temas que se desarrollarán en zonas y pueblos que se hayan de visitar y fechas en que se realizará el servicio. Este consistirá en conferencias en local cerrado o en campo — según las circunstancias —, seguidas de las demostraciones con el material móvil, con los aparatos de proyecciones, o bien en el terreno mediante la ejecución de las prácticas recomendadas.

Los análisis expeditos, como los calcimétricos de los suelos y de los vinos, aceites y otros productos, el reconocimiento de semillas y la demás que sea factible ejecutar en el plazo de estancia proyectado en cada lugar serán ejecutados; y de los otros de mayores dificultades se recogerán las muestras para su remisión a los Centros respectivos, aplicando en cada caso las tarifas mínimas autorizadas.

Artículo 8.º Los Jefes de Cátedra procurarán que el personal se distribuya de manera que a cada localidad acuda, salvo casos excepcionales, un solo Profesor o Auxiliar repetidor y los preparadores y subalternos precisos. Por su parte dará directamente las conferencias compatibles con la dirección y vigilancia del servicio. Reunirá las Memorias anuales de los encargados del mismo, a las que agregará la suya y un resumen de los resultados obtenidos y reformas que estime convenientes.

Artículo 9.º Los Inspectores delegados por el Consejo agronómico se distribuirán para esta función las Regiones establecidas. A ellos corresponderá el informe previo a la aprobación de los planes y la elevación a la Superioridad de las Memorias con informes parciales, así como uno general que abarque todo el servicio. En los casos que consideren preciso se trasladarán, previa autorización de la Dirección general, a las Regiones para actuar directamente en su organización. Informarán también a la Superioridad sobre la distribución del material que se adquiera por el Estado para dicho servicio. Para atender a sus restantes cometidos, podrán auxiliarse de los respectivos Consejeros adjuntos del Consejo. Para los trabajos de secretaría les serán destinados dos Ingenieros aspirantes de los especialmente afectos a este servicio de Cátedra ambulante.

Artículo 10. Los sueldos, dietas y gastos

movimiento de los Jefes de Cátedra. Profesores de la misma y Ayudantes preparadores serán los consignados en los presupuestos y disposiciones especiales vigentes. Los Ingenieros aspirantes repetidores devengarán una gratificación de 4.500 pesetas y las dietas y gastos de movimiento de los Ingenieros subalternos; el personal de conductores de autocamiones, Mecánicos y Capataces, el sueldo que se le asigne en presupuesto y la dieta de 7'50 pesetas.

El Jefe regional del Servicio procurará que se reduzcan al mínimo los gastos de movimiento, mediante la acomodación en los vehículos del Servicio de todo el personal técnico posible y disponiendo las salidas de modo que pueda regresar el personal a sus residencias el mayor número de días.

Artículo 11. Los Ingenieros agrónomos aspirantes designados para las plazas de este nuevo servicio lo serán por orden de antigüedad y deberán, antes de encargarse del mismo, someterse a pruebas en la forma que puntualice la Dirección general de Agricultura y Montes, en las que redactarán cierto número de cuestionarios y desarrollarán uno o varios de ellos, a la suerte, con ejecución de las prácticas correspondientes. El Tribunal que se designe calificará, en su consecuencia, las respectivas aptitudes pedagógicas, teniendo en cuenta la sencillez, claridad y precisión demostrada en estos ejercicios, que servirá de base para su incorporación a la región correspondiente.

Artículo 12. Los Mecánicos, Capataces y obreros que se empleen para este servicio serán los mismos que prestan sus funciones en las Granjas y Centros especiales. Si la experiencia demostrase la necesidad de que este personal fuera especializado, se abrirá concurso para la provisión de estas plazas.

Artículo 13. Sin perjuicio de las alteraciones que aconseje la práctica, cada uno de los equipos que se adquieran para las Cátedras ambulantes contendrá lo siguiente:

Un aparato de proyecciones y colección de películas de asuntos agrícolas de la Región.

Un microscopio.

Un equipo de análisis agrícola elemental, para vinos, leches, aceites, etc., etc.

En calcímetro.

Pulverizadores, azufradoras, insecticidas y antieriptogámicos para combatir las plagas principales.

El restante material que los Jefes de la Cátedra consideren conveniente del perteneciente a los Centros de la Región.

Artículo 14. La Dirección general de Agricultura y Montes invitará a las Corporaciones oficiales, provinciales y locales y entidades agropecuarias para que colaboren a este Servicio con auxilios de material, terrenos y locales.

Las propuestas de temas y localidades que emanen de dichas Corporaciones y entidades serán atendidas, siempre que no alteren sustancialmente los planes oficiales.

Si alguna de ellas dispusiera de técnicos ofi-

ciales éstos podrán colaborar a las órdenes de los respectivos Jefes.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.

El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 26 marzo 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.131.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas Rurales y otras entidades.

Por la presente circular, se pone en conocimiento de las entidades interesadas la Real orden que a continuación se transcribe:

«Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º, del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, el crédito de 40.000 pesetas, con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad, con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de octubre de 1925 (*Gaceta* del 22) complementada, en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.ª Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se presentarán, acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento, que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Los Consejos provinciales, de Fomento harán constar en cada instancia la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo, o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta, conforme a las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios Regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de cinco días las instancias admitidas con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual evacuará, separadamente, el informe, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán informadas las instancias y documentación referente a las mismas, al Consejo provincial de Fomento, para que, en se-

sión de pleno, emita separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de octubre, de 1925.

5.ª Los Comisarios Regios elevarán al Ministerio, antes del día 5 de junio próximo, las instancias presentadas dentro de término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento.

6.ª Extractadas sucintamente las instancias y sus documentos, recibidas por conducto y en plazo y forma reglamentarios, y consignado en el expediente, que se abra, el informe del Negociado de Acción Social y Mejoras Agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que, en el término de veinte días, emita dictamen la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo y lo devuelva informado, para su tramitación ulterior y resolución definitiva. Fecha 1.º de abril de 1917.—(*Gaceta del día 2*).
Zaragoza, 8 de abril de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 2.122.

CIRCULAR

El Excmo. señor Director general de Trabajo y Acción Social, con fecha 2 del actual, me dice:

«El Excmo. señor Ministro de este Departamento, en escrito de 29 del pasado, me dice lo siguiente:

«Ilmo. señor: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios, con carácter local o interlocal en algunas localidades de la provincia de Zaragoza, relativos a las industrias que a continuación se expresan:

Zaragoza. Electricidad y Gas: Solicitado por la Federación Nacional de gasistas, electricistas y similares.

Metalurgia, Siderurgia y Derivados: Metalurgia, Solicitado por la Asociación profesional de obreros metalúrgicos y por la Sociedad de obreros forjadores y herradores.

Producción de aparatos y objetos total o predominantemente metálicos: Solicitados por la Sociedad «Obreros del Tudor».

Oficios de la construcción: Solicitado por la Sociedad de albañiles y peones «El Trabajo».

Artes Gráficas: Solicitado por la Federación Gráfica española, Sección Zaragoza.

Industrias Químicas: Farmacias: Solicitado por la Unión profesional de Prácticos de Farmacia.

Artes Blancas: Panadería, galletas, solicitado por la Unión profesional de obreros panaderos «La Panificadora» y por la Unión profesional de obreros galleteros.

Transportes Terrestres: Solicitados por la Sociedad de obreros de carga y descarga y por la Unión de conductores de carruajes.

Servicios de Higiene, Peluquerías: Solicitado

por la Sociedad de maestros peluqueros y barberos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y el informe de la Comisión Interina de Corporaciones se abre un plazo de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio, de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción debiendo complementar al dirigirse a este Ministerio los requisitos siguientes:

- a) Denominación de la Sociedad.
- b) Nacionalidad.
- c) Localidad y domicilio social.
- d) Clase de industria o trabajo.
- e) Fecha de la constitución de la Sociedad.
- f) Número de Socios de que consta.
- g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.
- h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad.

Además, las sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la Entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y Entidades interesadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y demás efectos.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.128.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día diez y nueve de los corrientes y hora de las doce, se admiten proposiciones en el Negociado de Montes y Propios, para la cons-

tración y colocación de alcorques y canalillos de cemento, con destino al riego del arbolado de las vías de esta ciudad.

La obra a realizar no podrá exceder de la cantidad de catorce mil quinientas pesetas y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando la cédula personal y con sujeción al modelo que a continuación se inserta.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en el citado Negociado, y una vez terminadas las obras, se efectuará la liquidación abonando su importe con cargo al capítulo once, artículo sexto.

Los gastos de anuncios y reintegro, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza, cinco de abril de mil novecientos veintisiete.—M. Allué Salvador.

Modelo de proposición.

Don, vecino de habitante en la calle de, número según cédula personal corriente, se compromete a tomar a su cargo las obras de construcción y colocación de alcorques y canalillos de cemento, con destino al riego del arbolado de las vías públicas de la ciudad, por el precio unitario de (en letra) pesetas, para los alcorques y de (en letra) pesetas, para el de canalillos del metro lineal, con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

* * *

Núm. 2.127.

Debiendo dotarse de uniformes de verano a cinco Ordenanzas municipales, se abre concurso por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los industriales interesados puedan presentar sus proposiciones en el Negociado de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, Sección de Gobernación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, acompañadas de la cédula personal del firmante y la muestra de los géneros ofrecidos, extendidas en papel de la clase octava con la tasa municipal de cincuenta céntimos.

Los uniformes constarán de americana, chaleco, pantalón y gorra, con escudos bordados en sedas de colores, vivos y botones dorados y serán de lanilla gris de color oscuro.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que considere más ventajosa o desechar todas si así lo estimase conveniente, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio.

Zaragoza, seis de abril de mil novecientos veintisiete.—M. Allué Salvador.

Núm. 2.123.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 75, de fecha 2 del actual, se halla inserta la R. O. siguiente de 31 de marzo último.

«Circular.—Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el recluta del reemplazo de 1925, del cupo de Felanitx, Manuel Noquera Bisquerra, contra el fallo de la Sección de Clasificación y Revisión de Palma de Mallorca, que le negó la prórroga de 1.ª clase que tenía solicitada, como comprendido en el caso 5.º del artículo 265 del vigente reglamento de Reclutamiento, cuyo recurso fué remitido a este Ministerio por el Capitán general de Baleares, a los efectos del artículo 517 de dicho reglamento, a fin de que con carácter general se resuelva si la condición de ser pobre e inútil para el trabajo o sexagenario, ha de aplicarse indistintamente cuando el causante de la prórroga sea varón o mujer o se refiere exclusivamente a los varones, toda vez que en los demás casos que en dicho artículo 265 se mencionan, sólo se exige la condición de que sean viudas o célibes pobres; considerando que no existe razón de orden moral ni legal para hacer diferencia entre la mujer que crió y educó a un expósito o huérfano de padre y madre, con los requisitos que exige el reglamento, y las madres, madrazas y abuelas, que como causas de prórroga de 1.ª clase se enumeran en los demás casos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, como aclaración de dicho artículo, que, cuando el causante de la prórroga sea mujer viuda o célibe, bastará acreditar la pobreza sin la exigencia de ser sexagenaria o inútil para el trabajo, que sólo será de aplicación a los varones o a los maridos de aquéllas.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1927.—Duque de Tetuán. Señor.....»

Lo que se hace público en esta circular para que por los Municipios de la provincia se tenga en cuenta su cumplimiento.

Zaragoza, 7 de abril de 1927.—El Coronel-Presidente, Celestino Rey.

Núm. 2.130.

SERVICIO AGRONÓMICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta Administrativa provincial de los Servicios agronómicos.

CIRCULAR

Debiendo procederse a la constitución definitiva de la Junta Administrativa de los servicios agronómicos provinciales, según ordena el

Real decreto fecha 22 de octubre de 1926, y teniendo derecho a ser Vocales de la mencionada Junta dos agricultores de la provincia, por la presente circular se invita, en segunda y última convocatoria, a todos los que se hallen comprendidos en el primero y último tercio de la contribución por rústica, para que presenten sus instancias en las oficinas de esta Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia (Miguel Servet, núm. 17, piso primero, derecha) en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio.

Por tanto, se ruega a todos los señores Alcaldes de todos los pueblos, villas y ciudades de la provincia que por todos los medios a su alcance den a este anuncio la publicidad conveniente, al objeto de que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 7 de abril de 1927. — El Ingeniero Jefe, José María Aranda.

Señores Alcaldes de todos los pueblos, villas y ciudades de la provincia.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

Fundación de D.^a Catalina Ruimonte.

Esta Junta provincial de Beneficencia, a la que se halla encomendado el patronazgo y administración de dicha fundación, al objeto de cumplir lo que en el testamento de la nombrada señora se previene, ha acordado consignar, entre hijas de Leciénena, dotes de a 1.000 sueldos jaqueses o sea de 235'28 pesetas cada una, para ayudes de contraer matrimonio, y otras de a 2.000 sueldos jaqueses, equivalentes a 470'56 pesetas, para las que pretendan ingresar en religión.

Para solicitar las dotes es circunstancia precisa que las peticionarias sean nacidas y bautizadas en Leciénena, e hijas de vecinos o habitantes del mismo pueblo, que lleven, por lo menos, tres años continuos de residencia en él, o bien que hubiesen fallecido y sido enterrados en su término municipal. Estos extremos deberán acreditarse con informes del Párroco y del Ayuntamiento de la indicada localidad.

Las dotes se adjudicarán a las solicitantes que la Junta provincial conceptúe en condiciones de mayor preferencia, y su pago no se verificará ínterin las dotadas para contraer matrimonio no justifiquen haber oído la Misa nupcial y la que lo sea para monja no acredite que ha hecho profesión religiosa. Su concesión caduca al año de otorgada, quedando anulada si las dotadas no se casaren dentro de ese plazo.

Además, las agraciadas con las dotes, vienen obligadas, según ordena en su testamento la fundadora del legado, a mandar celebrar por el alma de ésta y de sus difuntos una misa cantada del santo o de la feria del día, en la Iglesia de Leciénena, y a satisfacer de su peculio, por caridad de la misma, 20 sueldos a los Vicario y Beneficiados de dicha Iglesia. Esa obligación habrán

de cumplirla antes de percibir la dote, cuyo pago no podrá efectuarse sino a la presentación de la época, que escrita de puño y letra habrá de dar el expresado Vicario.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que las doncellas de Leciénena que reúnan las circunstancias referidas, puedan dirigir sus solicitudes a esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio; advirtiendo que es circunstancia precisa ser soltera para obtener la concesión de dotes y que no se admitirá ninguna solicitud fuera del plazo de la convocatoria hasta que se publique la de 1927.

Zaragoza, 31 de marzo de 1927.—El Vicepresidente, Mariano Pano.

Pío legado de la señora Marquesa de la Gironella.

Al objeto de dar cumplimiento a los fines benéficos del expresado legado, esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del patronazgo del mismo, ha acordado consignar cuatro dotes de 200 libras jaquesas, o sea a razón de 941 pesetas cada dote, a doncellas huérfanas, honradas, de buenas costumbres, pobres e hijas de la parroquia de San Felipe de esta ciudad, que deseen ingresar religiosas de obediencia, o hayan ingresado durante el año 1926, cuya dote percibirán tan pronto justifiquen documentalmente que han sido votadas y admitidas en la profesión.

Las que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio, deberán presentar sus solicitudes en la Administración provincial de Beneficencia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten las circunstancias de orfandad, honradez y pobreza de la interesada.

Y en virtud de acuerdo de esta Corporación se publica a los efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1927.—El Vicepresidente, Mariano Pano.

Fundación de Fray Juan Cebrián.

En cumplimiento de los fines de esta fundación, la Junta ha resuelto conceder dotes de 500 pesetas a huérfanos y huérfanas pobres y de buena conducta, naturales del lugar de Perales, que hayan contraído matrimonio dentro del año 1926, advirtiendo que si el número de los que demostraren su derecho fuese mayor que el de dotes disponibles, se dividirá entre ellos el total a partes iguales.

Las instancias deben presentarse en papel de quince céntimos en la secretaría de esta Junta, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin descontar los festivos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1927.—El Vicepresidente, Mariano Pano.

Fundación de D. Tomás Crespo de Agüero.

Para cumplimiento de los fines de esta fundación, la Junta ha acordado anunciar la concesión de tres dotes de 376'47 pesetas para doncellas pobres que hayan contraído matrimonio o entrado en Religión, durante el año 1926.

Estas dotes se adjudicarán primeramente a las que demostraren ser parientes del fundador, y a falta de éstas a las doncellas pobres que sean nacidas y bautizadas en el lugar de Rucandio (Santander), y cuyos padres llevasen tres años de residencia en dicho lugar en la fecha del nacimiento de las solicitantes.

Las instancias deberán dirigirse en papel de quince céntimos a esta Junta provincial, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 31 de marzo de 1927.—El Vicepresidente, Mariano Pano.

SECCIÓN SEXTA**Encinacorba. N.º 2.114.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en esta villa el día 6 de marzo, ni posteriormente el día 20 en que habían de fallarse definitivamente todos los mozos pendientes de fallos, a pesar de haber sido citado el mozo Dionisio Gasca Jimeno, hijo de Nicasio y de Mártires, ha sido declarado prófugo, y se le cita por medio del presente para que el día 22 del actual, a las nueve, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza, sita en el cuartel de San Lázaro, bajo los apercibimientos legales.

Encinacorba, 5 de abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Ubide.

Luesia. N.º 2.120.

Declarados prófugos por el Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Antonio Heras Aquillué, Salvador Martínez Garcés, Hilario Pueyo Sánchez, Francisco Begué Otal y Julián Viña Planos se les cita para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia el día 25 del corriente.

Luesia, 6 de abril de 1927.—El Alcalde, José Alegre.

Mequinenza. N.º 1.115.

Debiendo de procederse a la formación del Catastro parcelario, y siendo requisito previo el amojonamiento de las fincas, por el presente se requiere a los propietarios vecinos y forasteros para que en el plazo de quince días procedan a amojonar las fincas que posean en este término municipal, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, se hará por la Junta pericial y a su costa.

Mequinenza, 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Manuel Sanjuán.

Nuez de Ebro. N.º 2.116.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo José María Lisa Barón, hijo de Antonio y Leonor y desconociéndose su paradero se le cita por medio de la presente para que el día 13 del próximo mes de mayo comparezca, a las nueve y media de su mañana, ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nuez de Ebro, 6 de abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Portes.

Romanos. N.º 2.106.

Esta Comisión municipal permanente, en sesión del día 27 de marzo último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación del edificio denominado Fragua vieja, sito en la calle Mayor, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de veinte días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Romanos, a 5 de abril de 1927.—El Alcalde-Presidente, Manuel López.—P. A. de C. M. P., El Secretario, Pedro Pellejero.

Villanueva de Gállego. N.º 2.105.

Propuesto por la Comisión municipal permanente un suplemento de crédito de 17.728'64 pesetas, del sobrante de presupuesto ordinario del ejercicio de 1926, para atender a los diferentes gastos ocasionados en la colocación del reloj público, obras de las Escuelas y material para las mismas, queda expuesto al público el expediente de referencia, en la secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villanueva de Gállego, a 6 de abril de 1927. El Alcalde, Gregorio Solas.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y coducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de

dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.140.

GIL GOLDARACENA, José; de 16 años, hijo de Bernabé y Evarista, soltero, dependiente, natural de Villavay, con último domicilio en Pamplona, de la que se ausentó recientemente con rumbo a Zaragoza; viste pantalón color kaki, abrigo negro, deteriorado, boina y alpargatas blancas; es bajo de estatura y tiene pecas en la cara; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, en término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser redcido a prisión, decretada en la causa núm. 63 del corriente año, que se sigue contra el mismo y otros, sobre robos.

Núm. 2.104.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de hoy, dictado en sumario que se instruye con el número 93 de este año, sobre estafa, a José Oliver, se cita por medio de la presente a Francisco Cañizares Vicente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, secretaria del Sr. Serrano, con el fin de ser oído como denunciado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece o alega justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza, a cinco de abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, en sumario número 109 de este año, sobre muerte casual de León García Lahoz, cuyas demás circunstancias se ignoran, hecho ocurrido el día veintitrés de febrero último en La Caridad, se cita por medio de la presente a todos los parientes o familiares de dicho individuo, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, secretaria del Sr. Serrano, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento conforme al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza, a cinco de abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.133.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hagosaber: Que en diligencias de juicio verbal que se tramitan en este Juzgado he acordado sacar a la venta en pública subasta lo siguiente:

Una máquina de coser, sistema Singer, número F. 2293730, con un cajón lateral, en buen uso; tasada en cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audienta de este Juzgado, sito Democracia 64, el veinte del actual, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos terceros partes de la misma, y que la máquina que se vende está en poder de D. Vicente Casao Román, domiciliado plaza de la Libertad, 25, donde podrá ser examinada.

Dado en Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos veintisiete.—A. de Castro.—Ante mí José Irazzo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes del término de la Herradura.

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo sexto artículo cincuenta y seis de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a los señores partícipes de la misma a Junta general ordinaria para el día diez y siete del corriente mes y hora de las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, para la presentación de cuentas del año anterior, nombrar censores para su revisión.

En caso de no concurrir mayoría suficiente para que los acuerdos tengan validez, se celebrará, en segunda convocatoria, el veinticuatro, a la misma hora y local expresado anteriormente.

Caspe, a cinco de abril de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, Emilio Gros.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerrros

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

IMPRESA DEL HOSPICIO